



INTENDENCIA MUNICIPAL

Bv. San Martín 198
2679 – PÁSCANAS – CBA.
Celular 0353 - 154404910
e-mail: info@municipalidaddepascanas.gob.ar
CUIT: 33-99906290-9

ORDENANZA N° 16/2026

Departamento Ejecutivo Municipal, Páscana, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil veintiséis.

VISTO:

La Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102, Art. 30 Inc. 21, y el Decreto N° 101/538/26, mediante el cual se procedió a la apertura del Registro de Oposición para la realización de la obra de pavimentación con adoquines de calle Dr. Rolando Dall'Aglio, entre calles Int. Albarracín y C. de Ruibal; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la ejecución de la obra de pavimentación con adoquines en calle Dr. Rolando Dall'Aglio, entre calles Int. Albarracín y C. de Ruibal, a los fines de acompañar el crecimiento urbano de la localidad, mejorar la transitabilidad y brindar mayor seguridad y comodidad a los vecinos del sector;

Que la pavimentación con adoquines presenta numerosas ventajas, tales como durabilidad, resistencia, flexibilidad, seguridad y fácil mantenimiento, permitiendo además una rápida instalación y utilización inmediata de la vía una vez concluida la obra;

Que este tipo de pavimento resulta adecuado para sectores urbanos residenciales, dado que mejora el escurrimiento superficial, reduce el encharcamiento y permite eventuales reparaciones o intervenciones sobre servicios públicos sin afectar de manera definitiva la estructura de la calle;

Que la obra constituye una mejora concreta para los inmuebles ubicados sobre el sector alcanzado, por lo que corresponde declararla de Utilidad Pública y establecer el pago obligatorio de la Contribución por Mejoras a cargo de los titulares y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados;

Que mediante Decreto N° 101/538/26 se dispuso la apertura del Registro de Oposición, con la finalidad de que los frentistas afectados pudieran manifestar sus objeciones o negativas respecto de la ejecución de la obra;

Que vencido el plazo correspondiente, no se registraron oposiciones por parte de los frentistas alcanzados, no existiendo manifestaciones negativas que impidan la prosecución del trámite administrativo y legislativo correspondiente;

Que el porcentaje de negativa exigido para impedir la realización de obras públicas es del treinta y cinco por ciento (35%), extremo que no se ha configurado en el presente caso;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la ejecución de la obra, declarar su utilidad pública, establecer su pago obligatorio por Contribución por Mejoras y autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante su realización mediante Administración Municipal;

Que el costo total de la obra asciende a la suma de Pesos Treinta y Nueve Millones Novecientos Catorce Mil Ciento Setenta y Cuatro con 70/100 (\$39.914.174,70);

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art.1º: DISPONESE la ejecución de la obra de Pavimentación con Adoquines de calle Dr. Rolando Dall’Aglío, entre calles Int. Albarracín y C. de Ruibal, de la localidad de Pascanas.

Art.2º: DECLARESE de Utilidad Pública la ejecución de la obra de Pavimentación con Adoquines de calle Dr. Rolando Dall’Aglío, entre calles Int. Albarracín y C. de Ruibal, siendo obligatorio el pago de la Contribución por Mejoras que correspondiere, a cargo de los titulares y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados.

Sólo y exclusivamente la propiedad responderá al pago de la Contribución por Mejoras, emergiendo el privilegio del hecho por tratarse de una mejora especial.

Defínanse como inmuebles beneficiados por la obra cuya ejecución se dispone, y afectados al pago obligatorio de la Contribución por Mejoras, aquellos que se encuentren frente al sector comprendido por la obra determinada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

Art.3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, mediante Administración Municipal, la obra de Pavimentación con Adoquines de calle Dr. Rolando Dall’Aglío, entre calles Int. Albarracín y C. de Ruibal.

Art.4º: ESTABLECESE que el costo total de la obra terminada asciende a la suma de Pesos Treinta y Nueve Millones Novecientos Catorce Mil Ciento Setenta y Cuatro con 70/100 (\$39.914.174,70).

Dicha suma será afrontada por los contribuyentes y/o frentistas beneficiados, mediante la Contribución por Mejoras establecida en la presente Ordenanza.

Art.5º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar, liquidar y notificar a cada frentista beneficiado el monto que le correspondiere abonar en concepto de Contribución por Mejoras, conforme la proporción correspondiente al inmueble alcanzado por la obra.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá evaluar situaciones particulares debidamente fundadas que, por razones socioeconómicas acreditadas, requieran un tratamiento especial en cuanto a la modalidad de cumplimiento de la obligación, sin que ello implique establecer un régimen general de financiación municipal.

Art.6º: Los contribuyentes alcanzados por la presente Ordenanza deberán abonar la Contribución por Mejoras conforme la liquidación que practique el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro del plazo que se establezca en la correspondiente notificación.

Vencido dicho plazo sin que el contribuyente hubiere abonado el monto liquidado, o sin que hubiere comparecido a regularizar su situación ante el Municipio, la deuda quedará automáticamente firme y será incorporada al estado de deuda del inmueble beneficiado, generando desde entonces un interés mensual del tres por ciento (3%) hasta su efectivo pago.

La falta de pronunciamiento, comparecencia o pago por parte del frentista notificado no suspenderá la exigibilidad de la obligación ni impedirá la registración de la deuda correspondiente.

Art.7º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.